

varán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

19034 REAL DECRETO 1875/1983, de 13 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Mequinzenza (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Don Eusebio Nocete Briones ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Mequinzenza (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 215.000 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Eusebio Nocete Briones, con domicilio en Mequinzenza, calle Pueblo Nuevo, sin número, Zaragoza, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela rústica, sita en el término municipal de Mequinzenza (Zaragoza), con una superficie de 26-48-38 hectáreas, según Registro, y los linderos siguientes: Norte, senda a Mas de Miguela; Sur y Este, camino de Besecrit, y Oeste, Sociedad de Montes de Mequinzenza y otros. Dicha parcela se denomina con el número 15 del polígono 56.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe al tomo 121, folio 107, finca número 1.564, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de doscientas quince mil (215.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

19035 REAL DECRETO 1876/1983, de 13 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Liria (Valencia) en favor de su ocupante.

Don Francisco Gorrea Simep ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Liria (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 205.800 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Gorrea Simep, con domicilio en Liria, calle de la Virgen, número 3, Valencia, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela rústica, sita en el término municipal de Liria (Valencia), con una superficie de 0,0980 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, acequia y Vicenta Zarzo Pérez; Sur, Domingo Martínez Alama; Este, acequia, y Oeste, Ramón Dura Domínguez y Samuel Martínez Veses. Dicha finca se denomina con el número 52, del polígono 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo 131, folio 174, finca número 16.596, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de doscientas cinco mil ochocientas (205.800) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

19036 REAL DECRETO 1877/1983, de 13 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Torreorgaz (Cáceres) en favor de su ocupante.

Don Francisco Zacarías Román Jiménez ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Torreorgaz (Cáceres), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 4.000 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Zacarías Román Jiménez, con domicilio en Torreorgaz, calle General Aranda, número 20, Cáceres, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela rústica, sita en el término municipal de Torreorgaz (Cáceres), paraje «Las Hoyas», con una superficie de 0,200 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, polígono 1, parcela 233; Sur, polígono 1, parcela 241; Este, arroyo, y Oeste, camino. Denominada con el número 238, del polígono 1.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres-Torreorgaz al tomo 28, libro 207, folio 733, finca número 2.720, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil (4.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

19037 REAL DECRETO 1878/1983, de 13 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Mequinzenza (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Don José Ráfales Roc ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Mequinzenza (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 243.486 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa, a favor de don José Ráfales Roc, con domicilio en Nonaspe (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Parcela 27 del polígono 23 de rústica, sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), partida «Moro», con una superficie de 8.4946 hectáreas y los linderos siguientes: Norte y Sur, Carmen y Teresa Pellón Poblador; Este, Emilio Sentís Pinos, y Oeste, Camino Servila. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe al tomo 125, folio 48, finca número 1.755, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de doscientas cuarenta y tres mil cuatrocientas ochenta y seis (243.486)

19038

REAL DECRETO 1879/1983, de 13 de abril, por el que se acuerda la reversión solicitada por el Ayuntamiento de la villa del Valle de Hecho (Huesca) de una parcela que donó al Estado para la construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil en Urdués.

El Ayuntamiento de Urdués, hoy de la villa del Valle de Hecho (Huesca), donó al Estado, mediante escritura pública otorgada el 22 de enero de 1958, una parcela de 2.230 metros cuadrados de superficie con destino a la construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil, cuyas obras fueron paralizadas por quiebra del contratista, no siendo reanudadas porque en la reorganización de servicios llevada a cabo fue suprimido el puesto de la Guardia Civil de dicha localidad.

El Ayuntamiento de la villa del Valle de Hecho (Huesca) ha solicitado la reversión de la parcela referida, habiendo prestado su conformidad al abono de la cantidad de 852.379,91 pesetas, importe de la obra ejecutada y del coste de su mantenimiento, una vez deducida la cantidad que el Ayuntamiento había aportado para ayuda de la construcción, con cuya reversión en las citadas condiciones se halla conforme asimismo el Ministerio del Interior-Dirección General de la Guardia Civil.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se acuerda la reversión en favor del Ayuntamiento de la villa del Valle de Hecho (Huesca) de la parcela que donó al Estado el entonces Ayuntamiento de Urdués, en virtud de escritura pública otorgada el 22 de enero de 1958, con destino a la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil, la cual no llegó a llevarse a cabo, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Parcela sita en el término de Urdués, partida "Fayanes", de 2.230 metros cuadrados de superficie, lindante: Norte, Inés Petriz; Este, comunes; Sur, Pablo Casajús, y Oeste, resto de la finca que le queda al Ayuntamiento.» Se halla inscrita a favor del Estado al tomo 589 del Archivo, libro 3 del Ayuntamiento de Urdués al folio 139, inscripción primera, finca número 285.

Art. 2.º El Ayuntamiento de la villa del Valle de Hecho (Huesca) abonará al Estado, en concepto de indemnización por el coste de la obra ejecutada y el mantenimiento de la misma, la cantidad de 852.379,91 pesetas, debiendo hacerse constar en la escritura de reversión que se otorgue la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

19039

REAL DECRETO 1880/1983, de 13 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Llosa de Ranes (Valencia) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Llosa de Ranes (Valencia) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 292 metros cuadrados, con el fin de construir una Biblioteca pública. La donación fue formalizada en escritura pública de 20 de enero de 1971.

pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Cultura.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Llosa de Ranes (Valencia) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una Biblioteca pública en dicho término municipal, la cual no se ha construido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 20 de enero de 1971, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar edificable, sito en término municipal de Llosa de Ranes (Valencia), de 292 metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, calle San Roque; Sur, prolongación calle Doctor Cajal; Este, Marcelino Cucarela Sancho y Rafaela Richart Bellver, y Oeste, plaza del Pintor Díez.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

19040

REAL DECRETO 1881/1983, de 13 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Oria (Almería) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Oria (Almería) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 1.600 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 11 de abril de 1973.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Oria (Almería) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 11 de abril de 1973, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar sito en el pago denominado de San Marcos, término municipal de Oria, de 1.600 metros cuadrados, que linda: Norte, Desanches del Calvario y Escuelas; Este, carretera de Cantoria; Sur, barrio de San Marcos; Oeste, camino.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin